

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

RESOLUCIÓN 68-1-014179-1

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA CORREGIMIENTO No 1

La inspección de policía rural corregimiento tres, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de noviembre de 2022 la inspección de policía rural corregimiento tres realiza control de legalidad del comparendo N° **68-1-014179** interpuesto por el **PT MARINO PEÑA** en **Vereda la Niebla** a **Javier andres santos vargas** conforme a los hechos descritos dentro del comparendo "**Al estar pasando revista por la via principal a la vereda la nebla sorprende al ciudadano consumo marihuana**" hechos que señalan dentro del mismo comparendo como tipificados dentro del articulo **140 Numeral 7**.

En razón al comparendo, el día **18 de Septiembre de 2017** se emite resolución por medio de la cual se impone multa por infracción a los comportamientos contrarios a la convivencia conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, la cual es notificada mediante Edicto el día **21 de Septiembre de 2017** quedando debidamente ejecutoriada el día **5 de Octubre de 2017**.

Por lo anterior, se adoptan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La inspección de policía rural – corregimiento III procede a dilucidar si hay lugar o no a declarar la pérdida de la ejecutoriedad del acto administrativo, toda vez que la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, recogidos por el Art. 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Bajo el nombre genérico de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, dentro del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

El artículo citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual: "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa". Por ello la

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo". La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado."

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

En el caso presente, la resolución emitida el día **18 de Septiembre de 2017** fue emitida por este despacho y quedo debidamente ejecutoriada por cuanto se notificó mediante edicto al presunto infractor el día **5 de Octubre de 2017**, es decir que a la fecha de hoy **28 de Noviembre de 2022** han transcurrido cinco años y algo más.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmada en la resolución emitida el **18 de Septiembre de 2017**, también es cierto que ya este Despacho ante la luz de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo ya expuesto, confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Inspector de Policía Rural Corregimiento III del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia de **Posesión N° 1790 del 20 de octubre de 2022**, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él se encuentra investida,

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo la resolución emitida el día **18 de Septiembre de 2017** por medio de la cual se impone multa por infracción a los comportamientos contrarios a la convivencia cuyos hechos se presentaron en **Vereda la Niebla** del municipio de Bucaramanga, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el comparendo N° **68-1-014179**, una vez en firme la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano presuntamente infractor **Javier andres santos vargas** identificado **C.C 1095913826**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ROBINSON ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ
Inspector de Policía Rural
Corregimiento III de Bucaramanga

Proyectó: Angélica Roxana Torres Franco Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, _____



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

RESOLUCIÓN 68-1-017256-1

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA CORREGIMIENTO No 1

La inspección de policía rural corregimiento tres, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de noviembre de 2022 la inspección de policía rural corregimiento tres realiza control de legalidad del comparendo N° **68-1-017256** interpuesto por el **PT CELIS VARGAS MICHAEL HENRY** en **Calle 13 Km 1 La malaña** a **Diego Alonso Navas Delgado** conforme a los hechos descritos dentro del comparendo "**Se observan los ciudadanos consumiendo sustancias en la via publica**" hechos que señalan dentro del mismo comparendo como tipificados dentro del artículo **140 Numeral 7**.

En razón al comparendo, el día **17 de Octubre de 2017** se emite resolución por medio de la cual se impone multa por infracción a los comportamientos contrarios a la convivencia conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, la cual es notificada mediante Edicto el día **20 de Octubre de 2017** quedando debidamente ejecutoriada el día **3 De noviembre de 2017**.

Por lo anterior, se adoptan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La inspección de policía rural – corregimiento III procede a dilucidar si hay lugar o no a declarar la pérdida de la ejecutoriedad del acto administrativo, toda vez que la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, recogidos por el Art. 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Bajo el nombre genérico de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, dentro del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

El artículo citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual: "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa". Por ello la

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo". La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado."

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

En el caso presente, la resolución emitida el día **17 de Octubre de 2017** fue emitida por este despacho y quedo debidamente ejecutoriada por cuanto se notificó mediante edicto al presunto infractor el día **3 De noviembre de 2017**, es decir que a la fecha de hoy **28 de Noviembre de 2022** han transcurrido cinco años y algo más.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmada en la resolución emitida el **17 de Octubre de 2017**, también es cierto que ya este Despacho ante la luz de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo ya expuesto, confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Inspector de Policía Rural Corregimiento III del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia de **Posesión N° 1790 del 20 de octubre de 2022**, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él se encuentra investida,

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo la resolución emitida el día **17 de Octubre de 2017** por medio de la cual se impone multa por infracción a los comportamientos contrarios a la convivencia cuyos hechos se presentaron en **Calle 13 Km 1 La malaña** del municipio de Bucaramanga, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el comparendo N° **68-1-017256**, una vez en firme la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano presuntamente infractor **Diego Alonso Navas Delgado** identificado **C.C 1098736171**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ
Inspector de Policía Rural
Corregimiento III de Bucaramanga

Proyectó: Angélica Roxana Torres Franco Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, ___/___/___



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

RESOLUCIÓN 68-1-017257-1

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA CORREGIMIENTO No 1

La inspección de policía rural corregimiento tres, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de noviembre de 2022 la inspección de policía rural corregimiento tres realiza control de legalidad del comparendo N° **68-1-017257** interpuesto por el **PT CELIS VARGAS MICHAEL HENRY** en **Calle 13 Km 1 La malaña** a **Ivan dario carreño correa** conforme a los hechos descritos dentro del comparendo "**Al observar la presencia policial destruyen la sustancia que se encontraban consumiendo**" hechos que señalan dentro del mismo comparendo como tipificados dentro del artículo **140 Numeral 7**.

En razón al comparendo, el día **17 de Octubre de 2017** se emite resolución por medio de la cual se impone multa por infracción a los comportamientos contrarios a la convivencia conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, la cual es notificada mediante Edicto el día **20 de Octubre de 2017** quedando debidamente ejecutoriada el día **3 De noviembre de 2017**.

Por lo anterior, se adoptan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La inspección de policía rural – corregimiento III procede a dilucidar si hay lugar o no a declarar la pérdida de la ejecutoriedad del acto administrativo, toda vez que la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, recogidos por el Art. 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Bajo el nombre genérico de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, dentro del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

El artículo citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual: "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa". Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR03- 2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo". La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado."

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

En el caso presente, la resolución emitida el día **17 de Octubre de 2017** fue emitida por este despacho y quedó debidamente ejecutoriada por cuanto se notificó mediante edicto al presunto infractor el día **3 De noviembre de 2017**, es decir que a la fecha de hoy **28 de Noviembre de 2022** han transcurrido cinco años y algo más.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmada en la resolución emitida el **17 de Octubre de 2017**, también es cierto que ya este Despacho ante la luz de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo ya expuesto, confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Inspector de Policía Rural Corregimiento III del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia de **Posesión N° 1790 del 20 de octubre de 2022**, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él se encuentra investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo la resolución emitida el día **17 de Octubre de 2017** por medio de la cual se impone multa por infracción a los comportamientos contrarios a la

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN
Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO
COMUNITARIO

No. Consecutivo
IPR03- 2022

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.
Código Subproceso:2200

SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos
Verbales Civiles de Policía
Código Serie/Subserie (TRD) 2200-
220 / 2200-220,52

convivencia cuyos hechos se presentaron en **Calle 13 Km 1 La malaña** del municipio de Bucaramanga, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el comparendo N° **68-1-017257**, una vez en firme la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano presuntamente infractor **Ivan dario carreño correa** identificado **C.C. 1098796060**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ
Inspector de Policía Rural
Corregimiento III de Bucaramanga

Proyectó: Angélica Roxana Torres Franco Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No__ de ____ FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, 